

2.—El título tendrá una validez de cinco años, transcurridos los cuales podrá ser objeto de renovación por otro periodo quinquenal, previa acreditación del requisito establecido en la letra d) del apartado 1 artículo 3.º de la presente Orden.

DISPOSICION TRANSITORIA.—Celebración de exámenes

Durante el año 2001 el examen a que hace referencia el apartado 1. c) del artículo 3.º se celebrará el día 18 de septiembre en la ciudad de Cáceres y el día 14 de diciembre en la ciudad de Badajoz.

Con excepción de las fechas de celebración de los exámenes, serán de aplicación, para la obtención del título de gruista, los demás requisitos establecidos en la Resolución de 27 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, sobre calendario de exámenes a celebrar durante el año 2001 para la obtención de los carnés profesionales de instalador y mantenedor-reparador en distintas especialidades (D.O.E. número 145, de 14 de diciembre de 2000).

DISPOSICION ADICIONAL.—Exigibilidad del título

A los efectos previstos en el artículo 2.º de la presente Orden, el título de gruista sólo será exigido transcurrido un año desde la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICION FINAL.—Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 8 de febrero de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

**CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y
TRANSPORTES**

*DECRETO 27/2001, de 20 de febrero,
por el que se aprueba definitivamente la
modificación número 2 del Plan General
de Ordenación Urbana de Plasencia,
referida a unidad de ejecución UE-8.5,
Residencial A4.*

Visto el expediente relativo a modificación número 2 del Plan Ge-

neral de Ordenación Urbana de Plasencia, referida a Unidad de Ejecución UE-8.5, Residencial A4, se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio.

Igualmente, se observa el cumplimiento de la regla de especial tramitación establecida para las modificaciones cualificadas que impliquen una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres, en el artículo 129 del citado Texto Refundido.

Vistos los informes evacuados por el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio; y el dictamen de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptado en sesión de 28 de junio de 2000.

Visto el informe vinculante favorable emitido por el Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, de 21 de agosto de 2000.

Visto el informe emitido por el Consejo de Estado, en sesión de 30 de noviembre de 2000.

En virtud de las competencias asumidas estatutariamente (artículo 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura), transferidas por el Estado mediante Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura la adopción del acuerdo de aprobación definitiva de las modificaciones de los Planes, Normas Complementarias y Subsidiarias y Programas de actuación que tuvieren por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el Plan, conforme a lo establecido en la Ley 13/1997, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, ya citado, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4.d del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura n.º 136, de 21 de noviembre de 1995), a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en sesión de fecha 20 de febrero de 2001.

D I S P O N G O

1.º) Aprobar definitivamente la modificación número 2 del Plan

General de Ordenación Urbana de Plasencia, referida a Unidad de Ejecución UE-8.5, Residencial A4.

2.º) Ordenar la publicación de dicha aprobación definitiva en el Diario Oficial de Extremadura, así como de Anexo comprensivo de la normativa urbanística resultante de la presente modificación, con indicación de que contra la misma, que es definitiva en vía administrativa, puede interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación. También puede interponerse contra esta resolución recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, en caso de haberse interpuesto recurso de reposición, no podrá impugnarse en vía contencioso-administrativa hasta que aquél sea resuelto expresamente o se produzca su desestimación presunta.

Mérida, a 20 de febrero de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JAVIER COROMINAS RIVERA

A N E X O

El punto 8 del artículo III.31 de la Normativa Urbanística, queda redactado como sigue:

ORDENANZA ESPECIFICA U.E. 8,5 RES A4

TITULO III. ORDENANZAS Anexo

ARTICULO III.31.—Aprovechamiento y edificabilidad

8.—La manzana semicerrada alta (MCA).

8.1. Se entiende por tal una manzana que admite una edificación en su perímetro. El aprovechamiento en edificación se determina en función de la parcela edificable, definida por un fondo desde la alineación exterior a la vía pública, atribuyéndose a dicha parcela una edificabilidad y una altura tales que el aprovechamiento autorizado no alcanza para construir todo el volumen que resultaría de multiplicar la superficie total de la parcela edificable por la altura máxima.

8.2. El resto interior de la manzana ha de ser accesible y quedará como espacio libre de edificación, como patio, parcelado o no.

Se establece una banda de seis metros de fondo a partir de las alineaciones interiores cuyo uso podrá ser destinado a patios privados de las viviendas de planta baja, siempre y cuando la edificación en su alineación principal linde con zona verde.

Dicha banda de seis metros tendrá un tratamiento homogéneo en toda la manzana, estableciéndose un cerramiento opaco de patios privados medianeros máximo de un metro de altura sobre cada punto de la rasante del terreno, pudiéndose superar dicha altura con un cerramiento permeable a vistas (vegetal, de rejería, malla electrosoldada, etc.) que no sobrepase en ningún caso los dos metros sobre la rasante del terreno en cada punto.

El resto del patio de manzana podrá destinarse a jardines y/o aparcamientos privados de superficie de las viviendas de la manzana.

La planta baja de los bloques cuya alineación principal no linde con zona verde podrá tener uso terciario según las compatibilidades de usos.

8.3. Compatibilidades de uso

Se establecen para este tipo edificatorio (MCA) las mismas compatibilidades de uso que el tipo edificatorio de Manzana Cerrada (MC). (ver tabla de compatibilidades).

8.4. Las categorías de aprovechamiento se identifican mediante la sigla MCA y una cifra expresiva indicativa, en metros, del fondo que define, contando desde la alineación exterior a vía pública, la parcela edificable. (MCA 12 con 12 m. de fondo y MCA16 con 16 m. de fondo).

8.5. La altura máxima será de seis plantas.

8.6. La edificabilidad máxima será de dos metros cuadrados y treinta centímetros cuadrados (2.30 m²) cada metro cuadrado de parcela edificable.

8.7. La edificación no podrá formar medianerías.

8.8. Las alineaciones y rasantes son las fijadas por el P.G. en el plano correspondiente y las que señalen los Planes Parciales, Planes Especiales, los Estudios de Detalle y/o Proyectos de Urbanización en los casos que corresponda.